 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO2
	AVISO	VERSIÓN No. 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Proceso de Atención a la Ciudadanía de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., de Subsecretarios de Comisión, del Secretario General del ente de Control, y/o los Honorables Concejales de Bogotá, así:

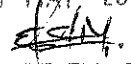
PETICIONARIO	SDQS	CORDIS OFICIOS	OTROS
ANÓNIMO-	101757-2019	7399-	Subsecretaria de Desoacho Encargada Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.


ARLEZ DONEELLY MOGOLLÓN ZÚÑIGA
 Director Técnico Jurídico

16 MAY 2019

FECHA DE FIJACIÓN
 Hora: 8: a m.

20 MAY 2019
FECHA DE DESFIJACIÓN
 Hora: 5: p.m

Ley 1437 de 2011 Artículo 69 Inciso 2º. Cuando se desconoce la información sobre el destinatario el aviso, con copia íntegra del acto, se publica en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de publicación, para que la notificación se considere surtida al finalizar el día siguiente al retro del aviso.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Señor
ANÓNIMO
 Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición SDQS No.1017572019

Respetado Señor:

Acuso recibo del derecho de petición relacionado en el asunto y comedidamente me permito dar respuesta dentro del plazo legal, en los siguientes términos.

El Concejo de Bogotá, D.C. es una corporación político administrativa de elección popular. Como suprema autoridad del Distrito Capital, ejerce sus atribuciones, funciones y competencias en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C. - artículo 12° del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 348 de 2008 - Reglamento Interno.

Es así como, en cumplimiento del artículo 36 del citado Reglamento Interno de la Corporación, la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público se encarga de debatir los proyectos de acuerdo y las proposiciones, sobre los asuntos que gestionan los sectores de hacienda, desarrollo económico, industria y turismo del Gobierno Distrital, especialmente:

- ✓ *Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones.*
- ✓ *Creación, reforma o eliminación de contribuciones, impuestos, sobretasas...*
- ✓ *Cupo global de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas*
- ✓ *Asignación de recursos de inversión para las localidades y reglamentación del cobro de derechos por el uso de espacio público en las mismas.*
- ✓ *Escalas de remuneración para los empleos de la Administración Pública Distrital.*
- ✓ *Estado de las finanzas públicas de la ciudad y de cada una de sus entidades.*

En ese orden de ideas, es pertinente informarle que, en cumplimiento de la normatividad vigente, esta Comisión no es competente para absolver su solicitud, por estas razones expuestas, es de aclarar que el ente encargado de supervisar las contrataciones públicas de las localidades es la Junta Administradora Local como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993 según atribuciones de las JAL en el ARTÍCULO 69. Atribuciones de las juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde mayor, corresponde a las juntas administradoras:



REPÚBLICA DE COLOMBIA




CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1. *Adoptar el plan de desarrollo local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.*
2. *Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.*
4. *Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del concejo distrital de política económica y fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local.*

En virtud de lo anterior, en términos queda resuelta su solicitud.

Cordial saludo,


ILBA YOHANNA CARDENAS PEÑA
Subsecretaria de Despacho Encargada
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá, D.C.

Elaborado por: Johanna Marceia Cuéllar Báez
Aprobado por: Iba Y. Cárdenas Peña



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co



CCSR001-FO1 V.2